

MAR DEL PLATA, - 7 MAY 2015

VISTO el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior para la aprobación de un Marco Regulatorio de Régimen Especial de Coursadas para Estudiantes Embarazadas y Estudiantes Madres y Padres elevado por la consejera superior estudiantil, titular, de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social Jimena Milla, que luce glosado a fojas 9/11 del expediente nº 1-12152/15, y

CONSIDERANDO:

Que, si bien existen distintos regímenes en algunas Facultades, resulta necesario generar un marco regulatorio general, que exprese el compromiso de esta Universidad con los derechos humanos y de género, aspirando a generar equidad en relación al ingreso, permanencia y egreso de la misma, sobre cuya base se adecuen las particularidades de cada Unidad Académica.

Que se entiende como sustancial que se reconozca y promueva la equidad de género, brindando a las estudiantes embarazadas las mismas posibilidades de continuidad de sus estudios que posee el resto de la comunidad estudiantil.

Las situaciones de deserción de estudiantes a causa de no poder cumplir con el régimen de asistencia, ya sea por encontrarse en estado de embarazo o por enfermedad y/u otros imponderables de sus hijos, que requieren especial atención y asistencia por parte de los padres y madres, generándose así una situación de inequidad con respecto a los demás estudiantes.

Que, según reza su Preámbulo, el Estatuto Universitario se establece "(...) propendiendo desde la perspectiva de la docencia a una formación de calidad (...) en el más estricto respeto a los derechos humanos y bajo un protagonismo crítico necesario para reforzar y dinamizar los procesos de inclusión y democratización".

Que, asimismo, se establece: en el artículo 1, inciso c), como fin de esta Universidad el de contribuir a la discusión de los grandes temas nacionales y mundiales, asumiendo posiciones comprometidas que faciliten la aprehensión, comprensión y socialización de dichos asuntos y proponiendo estrategias capaces de generar una verdadera justicia social que tenga como guía suprema el respeto absoluto de los derechos humanos y, en el artículo 6, que la Universidad facilitará los mecanismos posibles de acompañamiento a los estudiantes, en procura de que completen satisfactoriamente y en los tiempos previstos el respectivo nivel de enseñanza.

Que, conforme lo dispone el artículo 92º del Estatuto, es facultad de cada Consejo Académico "fijar las condiciones de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes, enmarcadas en las normativas dictadas por el Consejo Superior".

Que la modificación del artículo 1º de la Ley 25.808, aprobada por la Comisión de Educación del Congreso de la Nación Argentina, dice: "Se prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública de todo el país, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de los estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el periodo de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores".

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Bienestar de la Comunidad Universitaria, a fojas 6, recomiendan aprobar el anteproyecto elevado por la consejera superior Milla, según las correcciones plasmadas a fojas 9/11.





UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se pronuncia en el mismo sentido.

Lo resuelto en Sesión N° 32, de fecha 7 de mayo de 2015.

Las atribuciones conferidas por el artículo 81° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:


ARTÍCULO 1°.- Aprobar el **MARCO REGULATORIO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CURSADAS PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES MADRES Y PADRES** que, en Anexo de (1) foja, forma parte integrante de la presente Ordenanza.


ARTÍCULO 2°.- Establecer como objetivo la implementación del marco regulatorio aprobado por el artículo precedente, a partir del ciclo lectivo 2016, en todas las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° **1324**




FRANCISCO A. NOREÑA
RECTOR


OSVALDO DE FELIPE
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNMdP



ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° **1324**

MARCO REGULATORIO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CURSADAS PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES MADRES O PADRES

Cada Unidad Académica adecuará el régimen especial de asistencia y de cursadas, de acuerdo a las necesidades de las estudiantes embarazadas y estudiantes madres o padres, que contemple lo siguiente:

a) Flexibilizar la obligatoriedad de asistencia, de manera que se cumplan los objetivos pedagógicos y los cuidados, tanto a las estudiantes embarazadas como a sus hijos, posibilitando que la estudiante no encuentre riesgo de perder su regularidad a causa del embarazo ni de lactancia.

b) Flexibilizar las opciones horarias de examen entre comisiones, dando garantía para que la estudiante pueda presentarse a rendir cualquiera de las instancias de comisiones de trabajos prácticos en el periodo de exámenes parciales o bien que los equipos docentes diseñen y propongan una alternativa a la modalidad de examen presencial, para que la estudiante no encuentre riesgo de perder ni su condición de aprobada ni su posibilidad de promoción.

c) Un tratamiento prioritario en el momento de presentarse a rendir en las distintas instancias de exámenes finales.

d) Previa presentación de un certificado de nacimiento en Secretaría Académica, se justificarán hasta diez (10) días hábiles de inasistencia a los estudiantes que hayan sido padres, a partir de la fecha de nacimiento.

e) Admitir, para el caso de estudiantes que sean madres o padres y se vean obligados a ausentarse a un parcial o a no asistir a clases por la enfermedad de su hijo de hasta doce (12) años de edad, un certificado médico del niño que así lo compruebe como justificación de su inasistencia y para acceder a la instancia de parcial y recuperatorio, con causal en la ausencia por enfermedad.

